

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRC N° 0351/2019

La Paz, 20 de agosto de 2019

### VISTOS

Los Informes Técnicos INF-TEC-DRF-UOD 0288/2019 de fecha 17 de julio de 2019 y el informe INF-TEC-DRF-UOD 289/2019 de 19 de agosto de 2019 emitido por la Dirección de Regulación y Fiscalización – DRF de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

El Informe DTIC UB 0080/2019 de fecha 29 de julio de 2019, emitido por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación - DTIC de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, prevé que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, los incisos a) y k) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de fecha 28 de octubre 1994, prevé como atribuciones de las Superintendencias Sectoriales, entre otras, las siguientes: “a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.”.

Que, el inciso d) del artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, prevé como principio del Régimen de los Hidrocarburos, entre otras, la siguiente: “Continuidad: que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación”.

Que, el inciso j) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo 2005, señalan como atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), entre otras, las siguientes: “j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades”.

Que, el Decreto Supremo N° 29158 de fecha 13 de junio de 2007, tiene por objeto “Establecer mecanismos de control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de Gas Licuado de Petróleo – GLP en garrafas, diesel oil y gasolinas, en el territorio nacional.”

Que, asimismo el mencionado Decreto Supremo que antecede señala que la Superintendencia de Hidrocarburos es la entidad responsable del control del transporte, distribución, comercialización y abastecimiento de GLP en garrafas, diesel oil y gasolinas en el mercado interno.

Que, el Decreto Supremo 29753 de 22 de octubre de 2008, tiene como objeto ampliar los mecanismos de control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de Gas Licuado de Petróleo – GLP en garrafas, Diesel Oil y Gasolinas en el territorio nacional, señalando así en su artículo 2: “se entiende como área de riesgo a las poblaciones fronterizas, poblaciones intermedias y vías de acceso a las poblaciones fronterizas con riesgo en la ilícita distribución, transporte y comercialización de GLP en garrafas, Diesel Oil y Gasolinas.”

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRC N° 0351/2019

Página 1 de 5

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459126  
Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719  
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930  
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo. Urbanización Villa Chiripujo, Zona Zul Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702  
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando  
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9  
www.anh.gob.bo



Que, de manera posterior se emite la Resolución Administrativa SSDH N° 1175/2008 de fecha 17 de noviembre de 2008, la cual determina en su Anexo I las Áreas de Riesgo a Nivel Nacional.

Que, la ley N° 100 de fecha 04 de abril de 2011, tiene como objeto *"fortalecer las capacidades institucionales destinadas a lograr un mejor dominio estatal del territorio de frontera, promover el control efectivo de actividades ilícitas y establecer mecanismos de prevención, control y lucha contra el contrabando e ilícitos en frontera"*

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 1436 de fecha 14 de diciembre de 2012 señala: *"I. El Sistema tiene como objeto realizar la supervisión, control y fiscalización de la comercialización de combustibles a todo vehículo automotor, que deberá contar de forma obligatoria con la Etiqueta de Auto-identificación – TAG otorgada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos. II. La implementación técnica, legal, administrativa y fiscalizadora, del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles será reglamentada mediante resolución administrativa emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos."*

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 3359/2012 de fecha 05 de diciembre de 2012 instruye a las Estaciones de Servicio adecuen sus instalaciones tanto de infraestructura básica, como de equipamiento informático en un plazo de 45 días calendario, de acuerdo con las CONDICIONES TECNICAS Y OPERATIVAS MINIMAS detalladas en el Anexo I.

Que, mediante Disposición Final Séptima de la Ley de la Empresa Pública N° 466 de fecha 26 de diciembre 2013, señala que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que, en base al Documento de Condiciones Técnicas del Sistema de Comercialización de Combustibles B-SISA aprobado con RAN – ANH – UN N° 0014/2015 del 03/06/2015, el personal técnico de la ANH emite las condiciones técnicas necesarias para la operación de todos los Sistemas de Facturación así como el Sistema de Gestión de Estaciones de Servicio desarrollado por la ANH.

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ N° 0389/2018 de fecha 07 de noviembre de 2018, resuelve *"Instruir a las Estaciones de Servicio ubicadas en zonas fronterizas detalladas en ANEXO I, realicen la adecuación de los dispensadores de combustibles líquidos y gas natural vehicular conforme a los ANEXOS II y III que forman parte integrante de la presente Resolución Administrativa, hasta el 31 de marzo de 2019."*

Que, la ANH mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ N° 011/2019 de fecha 06 de junio de 2019 aprobó el Reglamento del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles B-SISA de la ANH.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DRF-UOD 0288/2019 de fecha 17 de julio de 2019, emitido por la Dirección Reguladora de Comercialización – DRF de la ANH, señala en sus conclusiones lo siguiente:

- *"Treinta y tres (33) Estaciones de Servicio en zonas de frontera cuentan con el sistema de facturación ANH, Diez (10) cuentan con un sistema de facturación externo y Dos (2) actualmente se encuentran intervenidas."*

- *A fin de lograr un mejor dominio estatal del territorio de frontera para promover el control efectivo de las actividades ilícitas y establecer mecanismos de prevención, control, supervisión, fiscalización y lucha contra el contrabando e ilícitos en frontera se deberá emitir el acto administrativo que instruya a las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV en zonas fronterizas proceder a la integración de los sistemas de facturación implementados por la ANH hasta el 31 de diciembre de 2019, caso contrario se deberá establecer medidas coercitivas para su cumplimiento.*
- *La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación deberá establecer mediante informe las especificaciones técnicas que deben cumplir las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos en zonas fronterizas para la integración a los sistemas de facturación implementados por la ANH.*
- *Se procedió a realizar el ajuste de volúmenes de Combustibles Líquidos a 5 (cinco) Estaciones de Servicio (Tabla N° 8), que no dieron cumplimiento a lo instruido mediante Resolución Administrativa N° 0389/2018 dentro el plazo establecido, esta medida precautoria será levantada una vez que se verifique el cumplimiento a lo instruido.”*

Que, en consideración a lo vertido por la DRF en el precitado informe recomienda lo siguiente:

1. *“Remitir el presente informe a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación para que mediante informe establezcan las especificaciones técnicas requeridas para que las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV en zonas fronterizas puedan integrarse a los sistemas de facturación implementados por la ANH y así poder garantizar de manera transparente la comercialización de Combustibles.*
2. *Remitir el presente informe conjuntamente con el informe elaborado por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación al área legal de la DRC para que a través del acto administrativo que corresponda, se instruya a las Estaciones de Servicio ubicadas en zona de frontera, la integración a los sistemas de facturación implementados por la ANH.”*

Que, el Informe DTIC UB 0080/2019 de fecha 29 de julio de 2019, emitido por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación - DTIC de la ANH, señala en sus conclusiones lo siguiente:

- *“Todo lo descrito en el presente informe se encuentra plasmado y detallado en el Documento de Condiciones Técnicas del Sistema de Comercialización de Combustibles B-SISA aprobado con RAN – ANH – UN N° 0014/2015 del 03/06/2015*
- *En base al informe técnico INF – TEC – DRF – UOD 0288/2019 emitido por la Dirección de Regulación y Fiscalización, se emite un detalle concreto de las especificaciones técnicas requeridas para la migración de Sistema que deben realizar las Estaciones de Servicio en Zonas Fronterizas y Áreas de Riesgo.*
- *Los dispensadores que operan en las Estaciones de Servicio deben cumplir con las características mínimas requeridas y detalladas en el presente informe.*

- *El cumplimiento de las Condiciones Técnicas del B-SISA, mejora el funcionamiento y alcance de los Sistemas de Control y operación implementados por la ANH.”*

Que, asimismo el referido informe recomienda lo siguiente:

- *“Es necesario que las Estaciones de Servicio cumplan con el Documento de Condiciones Técnicas del Sistema de Comercialización de Combustibles B-SISA aprobado con RAN – ANH – UN N° 0014/2015 del 03/06/2015 para la instalación del Sistema de Gestión de Estaciones de Servicio Desarrollado por la ANH.*
- *Se recomienda aplicar las consideraciones técnicas del presente informe a Zonas Fronterizas y Áreas de Riesgo determinadas por la Dirección de Regulación y fiscalización.*
- *Remitir el presente informe a la DRC como recomienda el informe técnico INF – TEC – DRF – UOD 0288/2019 emitido por la Dirección de Regulación y Fiscalización.*
- *Solicitar a las Direcciones Distritales donde se tengan Estaciones de Servicio en Zonas Fronterizas y Áreas de Riesgo, realizar inspecciones técnicas previas a la migración de Sistema, donde se pueda conocer a detalle el trabajo técnico que deberá realizarse para la migración.”*

Que, posteriormente la DRF emite un nuevo informe INF-TEC-DRF- UOD 289/2019 de fecha 19 de agosto de 2019 que refiere a **“IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DESARROLLADO POR LA ANH EN ESTACIONES DE SERVICIO EN ZONA DE FRONTERA Y ÁREAS DE RIESGO”** señalando en sus conclusiones lo siguiente:

*“Debido a la diferencia de precios existentes entre Bolivia y sus países limítrofes y a objeto del aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos, es necesario establecer medidas que ayuden a mejorar el supervisión de los hidrocarburos, evento que por sus características se replica en las zonas de riesgo clasificadas según la Resolución Administrativa SSDH N° 1175/2008.*

*Se estableció mediante Informe Técnico DTIC UB 80/2019 que: “... es necesario que las Estaciones de Servicio cumplan con el documento de Condiciones Técnicas del Sistema de Comercialización de combustibles B-SISA aprobado con RAN-ANH-UN N° 14/2015 del 03/06/2015 para la instalación del sistema de Gestión de Estaciones de Servicio desarrollado por la ANH.”*

*Dada las características particulares y la actividad económica generada en las zonas fronterizas y áreas de riesgo, es necesario contar con un sistema que permita a la ANH unificar los sistemas de gestión de Estaciones a fin de garantizar la fiabilidad de los datos para los sistemas de control de gota y facturación.”*

Que, en ese sentido, el referido informe recomienda lo siguiente:

1. *“Instruir a las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV ubicadas en zonas Fronterizas detalladas en el anexo No. 1, que hasta el día 30 de septiembre de 2019, realicen la integración al Sistema de Gestión de Estaciones de Servicio de la ANH cumpliendo lo establecido en la RAN-ANH-UN N° 0014/2015 y previa verificación por parte del personal técnico de la ANH en todos los dispensadores pertenecientes a la Estación.*
2. *2. Instruir a las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV ubicadas en áreas de riesgo detalladas en el anexo No. 2, que hasta el día 30 de noviembre de*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRC N° 0351/2019

Página 4 de 5

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131  
 Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
 Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 688627 • Fax: (591-4) 6 113719  
 Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
 Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Venceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930  
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujía, Zona Zud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702  
 Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando  
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9  
 www.anh.gob.bo

2019, realicen la integración al Sistema de Gestión de Estaciones de Servicio de la ANH cumpliendo lo establecido en la RAN-ANH-UN N° 0014/2015 y previa verificación por parte del personal técnico de la ANH en todos los dispensadores pertenecientes a la Estación.

3. Al incumplimiento de la integración al Sistema de Gestión de Estaciones de Servicio de la ANH, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 11/2019 de fecha 6 de junio de 2019."

Que, el área legal de la Dirección Reguladora de Comercialización – DRC emitió el informe DRC 0374/2019 de fecha 20 de agosto de 2019, señalando en sus conclusiones lo siguiente: "En mérito de lo expuesto y conforme lo establecido en la normativa legal sujeta a análisis en el presente informe y lo establecido en los informes técnicos INF-TEC-DRF-UOD 0288/2019 de fecha 17 de julio de 2019; el Informe DTIC UB 0080/2019 de fecha 29 de julio de 2019 y INF-TEC-DRF-UOD 289/2019 de fecha 19 de agosto de 2019 se recomienda emitir la Resolución Administrativa que instruya a las estaciones de servicio en zona de frontera y área de riesgo realicen la integración al Sistema de Gestión de Estaciones de Servicio de la ANH cumpliendo lo establecido en la RAN-ANH-UN N° 0014/2015."

#### POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Instruir a las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV ubicadas en zonas Fronterizas detalladas en el anexo No. 1, que hasta el día 30 de septiembre de 2019, realicen la integración al Sistema de Gestión de Estaciones de Servicio de la ANH, cumpliendo lo establecido en la RAN-ANH-UN N° 0014/2015, conforme las condiciones técnicas del Sistema de Comercialización de Combustibles "B-SISA", de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0014/2015, de 03 de junio de 2015.

**SEGUNDO.-** Instruir a las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV ubicadas en áreas de riesgo detalladas en el anexo No. 2, que hasta el día 30 de noviembre de 2019, realicen la integración al Sistema de Gestión de Estaciones de Servicio de la ANH, conforme las condiciones técnicas del Sistema de Comercialización de Combustibles "B-SISA", de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0014/2015, de 03 de junio de 2015.

**TERCERO.-** Al incumplimiento de la integración al Sistema de Gestión de Estaciones de Servicio de la ANH, se procederá conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Regístrate, publíquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Andres Medrano Villamor  
PROFESIONAL EN REGULACIONES  
D.R.C.  
A.N.H.



Ing. Gary Andres Medrano Villamor  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
A.N.H.

ANEXO No.1

DETALLE DE ESTACIONES DE SERVICIO EN ZONA FRONTERIZA

No.	DISTRITO	PROVINCIA	ESTACIÓN DE SERVICIO
1	LA PAZ	Manco Kapac	V. COPACABANA
2		Ingavi	DESAGUADERO
3			LOZA DE ORO
4			TAIHUANACU
5	ORURO	Sabaya	PISIGA
6			TAMBO QUEMADO
7	POTOSÍ	Villazón	20 DE MAYO LTDA
8			CONTRASUD LTDA
9			VILLAZÓN
10			ANTOFAGASTA
11	TARIJA	Bermejo	BERMEJO
12			RIO BERMEJO
13			EL CHORRO
14			J.A.M.E
15		Villa Montes	CAIGUAMI
16			EL CHAÑAR
17			CAIGUAMI SUC 1
18			PALOS BLANCOS
19		Yacuiba	SAN MARTIN
20			MOVIL GAS CHACO ENERGY
21			TERO TERO
22			WARRIOR
23			VANGAS
24			COPACABANA
25			EL PACARA
26	PANDO	Nicolás Suarez	TAJIBOS
27			TISTY
28			PROGRESO
29			COBIJA
30			COCAMITA
31	SANTA CRUZ	Charagua	CHARAGUA
32		Puerto Quijarro	GENEX ARROYO CONCEPCION
33			FREE PORT
34			YPFB PUERTO QUIJARRO
35		Puerto Suarez	LIDO
36			PUERTO SRL
37			YPFB MARISCAL SUCRE
38		San Ignacio	SAN IGNACIO DE VELASCO
39			GUAPOMO
40			GUAOJOJO
41		San Matías	ANGEL SANDOVAL
42		Piso Firme	BELLA VISTA
43	BENI	Guayaramerín	FEDERICO ROMÁN
44			LA PERLA DEL MAMORE
45			LAGO AZUL



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131  
 Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
 Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujo, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

ANEXO No. 2

DETALLE DE ESTACIONES DE SERVICIO EN ÁREAS DE RIESGO

No.	DEPARTAMENTO	LOCALIDAD	ESTACIÓN DE SERVICIO
1	PANDO	Riberalta	CALIFORNIA TROPICAL S.R.L.
2			ESTACIÓN DE SERVICIO VACA DIEZ
3			ESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRACIÓN
4			ESTACIÓN DE SERVICIO IMANOL
5			ESTACIÓN DE SERVICIO AMAZONAS
6			ESTACIÓN DE SERVICIO HÉROES DEL CHACO YPFB
7	SANTA CRUZ	Camiri	CEDEÑO
8			CORDILLERA LA WILLAM
9			CARAZAS
10			PARAPETI
11			CAMIRI GAS
12			CORDILLERANO
13		Charagua	CHARAGUA
14		San José de Chiquitos	17 DE DICIEMBRE
15			EL MANA
16			YPFB SAN JOSE
17		Robore	CIRO ROMERO
18		San Ignacio de Velasco	SAN IGNACIO
19			GUAGOJO
20			GUAPOMO
21		Concepción	CONCEPCIÓN
22		Pailón	PETROVAL
23			EL GOTEON
24			DANA
25		Yapacaní	SAN CARLOS
26			SAN JOSE
27			COCA
28			ICHILO
29			SAN SALVADOR
30	TARIJA	Padcaya	PADCAYA YPFB
31	LA PAZ	Patacamaya	ESTACIÓN DE SERVICIO AROMA S.R.L.
32			PATACAMAYA YPFB
33		Escoma	ESTACIÓN DE SERVICIO ESCOMA S.R.L.
34		Guaqui	ESTACIÓN DE SERVICIO GUAQUI
35		Puerto Acosta	PERLA ANDINA CARABUCO
36	POTOSÍ	Uyuni	SÚPER GRIFO - POTOSÍ
37			UYUNI (YPBF)
38			TRES GIGANTES LTDA.
39			DISTRIGAS
40			GRUPO COLQUE S.R.L.
41		San Cristóbal	SAN CRISTÓBAL S.R.L.
42		Colchani	HOTEL PLAYA BLANCA
43		Cotagaita	ESTACIÓN DE SERVICIO SANTIAGO DE COTAGAITA
44		Tupiza	PETRO CENTER
45			4 DE JUNIO

